

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga fraqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz al Jefe de escuadra D. Juan de Dios Sotelo, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que la ha desempeñado, y reservándome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José de Allende Salazar.

En atencion á las recomendables circunstancias que concurren en el Jefe de escuadra de la Armada D. Antonio Fernandez de Landa, vengo en nombrarle Capitan general de Marina del Departamento de Cádiz, cuyo mando desempeñaba en Julio de 1843.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José de Allende Salazar.

En atencion á las recomendables circunstancias que concurren en el Jefe de escuadra D. Juan José Martinez, vengo en nombrarle Ingeniero general de la Armada, cuyo destino se halla vacante por traslacion á otro del Jefe que le obtenia.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José de Allende Salazar.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Por Real decreto de 28 de Enero de 1852 ordenó S. M. el estudio de algunas de las principales líneas de ferro-carriles que han de cruzar la Península, figurando entre ellas, como no podia menos por su grande importancia, la línea llamada de Andalucía, que partiendo de esta corte y dirigiéndose por Talavera y montes de

Toledo se bifurca al encuentro del Guadiana, con un ramal á Mérida y Badajoz, siguiendo el otro al Sur por Almaden á buscar el paso al Valle del Guadiato y criaderos carboníferos de Velmeç.

Estos estudios se hallan bastante adelantados para que puedan emprenderse otros complementarios que den á conocer la direccion mas conveniente que en último lugar haya de darse á las líneas referidas de Portugal y Andalucía.

Construida ya y en explotacion una gran parte del ferro-carril de Almansa, y debiendo terminarse en mas ó menos breve plazo su prolongacion hasta la costa; debiendo enlazarse esta via con otras de su clase, y necesitando todas ellas para su explotacion cantidades crecidas de combustible mineral, se comprende la necesidad de ligarlas á alguna de las cuencas carboníferas que posee nuestro pais, con el fin de emanciparnos de la dependencia en que estamos bajo este concepto del extranjero, y fomentar la industria y poblacion de nuestro suelo. Al propio tiempo que se consigue este objeto poniendo en comunicacion dichas líneas con los Valles de Espiel y Velmeç, tomando al paso el importantísimo establecimiento de Almaden, se añade un eslabon mas á la cadena que ha de ligarnos con Portugal.

Esta via es una de las mas interesantes bajo el punto de vista político de cuantas se han proyectado, y quizás sea hasta de mas fácil ejecucion dirigiéndola desde el punto que se juzgue conveniente en la línea de Almansa por Ciudad-Real ó sus inmediaciones, pasando por Almaden y Valle de Alcudia, bifurcándose de manera que uno de los ramales se dirija á Espiel y Velmeç; y el otro, siguiendo el Valle del Guadiana á Badajoz y la frontera de Portugal, á enlazarse con el que se está construyendo de Lisboa á nuestra frontera en la misma direccion.

En vista de lo expuesto, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver disponga V. I. que se proceda á la mayor brevedad posible al estudio del trazado que queda indicado, como complemento del que se está haciendo de la línea de esta corte á Portugal por Talavera.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1854.—Francisco Lujan.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

El dia 24 del corriente saldrá de esta corte para la Coruña la correspondencia de Canarias, Puerto-Rico y Cuba, y á su llegada á aquel puerto se hará á la mar el vapor *Francisco de Asis*, encargado de conducirla á su destino.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

MES DE AGOSTO DE 1854.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al artículo 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1854.

TITULO PRIMERO.

Obligaciones generales del Estado.

		Reales vellon.
PARTE PRIMERA.—Casa Real.		
Capítulo	1º Importan las asignaciones que se satisfacen en la Península.....	8.695,831
PARTE SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.		
SECCION PRIMERA.—Senado.		
Capítulo	1º Personal de las oficinas.....	28,087
	2º Gastos ordinarios y extraordinarios.....	19,750
		47,787
SECCION SEGUNDA.—Congreso de Diputados.		
Capítulo	4º Personal de las oficinas.....	97,638
PARTE TERCERA.—Deuda del Estado.		
SECCION PRIMERA.—Deuda consolidada y amortizable.		
Capítulo	5º Amortizacion de la Deuda no consolidada.....	1.500,000
SECCION SEGUNDA.—Deuda del Tesoro.		
Capítulo	7º Deuda corriente.....	4.400,000
	8º Idem atrasada.....	449,666
	9º Gastos de ejercicios cerrados.....	110,546.13
		4.860,212.13
SECCION TERCERA.—Deuda de Obras públicas		
Capítulo	11. Acciones de ferro-carriles.....	705,000
SECCION CUARTA.—Cargas de justicia.		
Capítulo	13. Oficios y derechos enajenados.....	588,974
	14. Recompensas por salinas.....	27,145
	15. Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	88,297
	16. Rentas decimales.....	10,834
	17. Recompensas por servicios.....	78,699
	18. Asignaciones á corporaciones municipales.....	4,833
	19. Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	26,944
	21. Condonaciones.....	70,348
	22. Gastos de ejercicios cerrados.....	4,442.12
		900,819.12
SECCION QUINTA.—Clases pasivas.		
Capítulo	23. Pensiones remuneratorias.....	374,640
	24. Idem de regulares.....	1.296,769
	25. Idem de legioneros y cuerpos extranjeros disueltos.....	66,990
	26. Haberes y suministros á convenidos de Vergara.....	51,845
	27. Retirados de guerra y marina.....	4.402,163
	28. Montes pios militares.....	1.600,690
	29. Montes pios civiles.....	1.482,295
	30. Jubilados de todos los Ministerios.....	1.699,664
	31. Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.....	1.333,364
	32. Mesadas de supervivencia.....	13,404
	33. Gastos de ejercicios cerrados.....	197,065
		12.818,859

TITULO SEGUNDO.

Obligaciones de los Ministerios.

PARTE CUARTA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

SECCION PRIMERA.—Presidencia.

Capítulo	1º Personal.....	3,000
	2º Material.....	4,000
		7,000

SECCION SEGUNDA.—Ultramar.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Direccion de Ultramar, Material de id., Personal del Archivo general de Indias, etc.

PARTE QUINTA.—Ministerio de Estado.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del cuerpo diplomático y consular, etc.

PARTE SEXTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

SECCION PRIMERA.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Secretaria del Ministerio, Material de id., Personal de la comision de Códigos y de Estadística criminal, etc.

SECCION SEGUNDA.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes item: Obligaciones eclesiásticas.

PARTE SETIMA.—Ministerio de la Guerra.

SECCION PRIMERA.—Gastos ordinarios.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, etc.

SECCION SEGUNDA.—Guardia civil.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Inspeccion general, Material de id., Personal de la plana mayor y tercios, etc.

PARTE OCTAVA.—Ministerio de Marina.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Administracion central, Material de id., Personal del cuerpo general de la armada en actividad, etc.

PARTE NOVENA.—Ministerio de la Gobernacion.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Administracion central, Material de id., Personal de los Gobiernos de las provincias, etc.

PARTE DECIMA.—Ministerio de Fomento.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Administracion central, Material de id., Personal de agricultura, etc.

Por cuenta del crédito concedido de 1.200,000 rs. en 12 de Junio para la construccion de diferentes carreteras.

PARTE UNDECIMA.—Ministerio de Hacienda.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Secretaria del Ministerio, Material de id., Personal del Tribunal de Cuentas del Reino, etc.

TITULO TERCERO.

Gastos de la administracion económica.

PARTE DUODECIMA.—Gastos de la administracion y resguardo de las rentas.

SECCION PRIMERA.—Ramos del Ministerio de Hacienda.

Table with 3 columns: Capitulo, Description, Amount. Includes items like Personal de la Administracion central de Contribuciones, Material de id., Personal de la Administracion provincial, etc.

38. Material de id.	137,779.32
39. Personal del resguardo de puertas.	130,535.40
40. Material de id.	44,740.2
41. Personal de la Administracion central de casas de moneda, minas y fincas del Estado.	30,333
42. Material de id.	3,333
43. Personal de casas de moneda y departamento del grabado.	78,831
44. Material de id.	166,947
45. Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Alarazanas de Sevilla.	61,054
46. Material de id.	458,747
47. Personal del resguardo de azogues.	4,068
48. Personal de las minas de Linares.	4,833
49. Material de id.	123,333
50. Personal de las minas de Riotinto.	3,884
51. Material de id.	320,158
52. Idem de las minas de Marbella.	450
53. Idem de las fincas del Estado.	128,793
56. Personal de la Administracion central de Loterias.	414,366
57. Material de id.	61,333
58. Gastos de ejercicios cerrados.	1,097,347
Total	16,179,647.30

SECCION SEGUNDA.—Ramos del Ministerio de Estado.

Capítulo 59. Preces á Roma.	6,484
60. Interpretacion de lenguas.	467
Total	6,951

SECCION TERCERA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Capítulo 63. Personal de la Instruccion pública.	11,703
64. Material de id.	4,400
65. Personal de cancellerías.	3,000
66. Material, gastos diversos.	10,000
Total	29,103

SECCION QUINTA.—Ramos del Ministerio de Marina.

Capítulo 74. Gastos del Observatorio astronómico.	5,431
---------------------------------------------------	-------

SECCION SEXTA.—Ministerio de la Gobernacion.

Capítulo 75. Personal de la Administracion central y provincial de Correos.	424,324
76. Material de id.	1,653,034
77. Personal de la Imprenta nacional.	18,500
78. Material de id.	85,632
84. Idem de vigilancia.	130,500
82. Haberes de Juntas subalternas de policia sanitaria.	36,833
Total	2,350,823

SECCION SETIMA.—Ministerio de Fomento.

Capítulo 84. Personal de la Administracion comun.	40,185
85. Material de id.	8,301
86. Gastos diversos de escuelas especiales.	6,666
87. Idem de Obras públicas.	177,635
88. Boletín oficial y otras publicaciones del Ministerio.	19,426
Total	251,913

SECCION OCTAVA.—Ramos del Tesoro.

Capítulo 90. Personal del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda.	6,883
91. Material de id.	8,413
92. Giro mutuo de correos.	30,166
Total	45,462

PARTE DECIMATERCERA.—Minoracion de ingresos.

Capítulo 2.º Obligaciones afectas á los productos de rentas estancadas.	200
4.º Ganancias de jugadores á la loteria.	5,195,000
Total	5,195,200

Apéndice á la parte décima.

1.º Obras nuevas de ejecucion inmediata.	3,343,495
Total general	129,910,158.14

Madrid 17 de Agosto de 1854.—P. V., José de Sierra.

Madrid 17 de Agosto de 1854.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion para cubrir las obligaciones del corriente mes.—Collado.

2.ª SECCION.—ORIGINAS GENERALES.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE AGOSTO DE 1854.

Estado abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Agosto de 1854.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios.....	31.309,500.14	47,171.15	31.356,671.29	59,751.21	31.296,920.8
Reintegrables de contado.....	7.124,111.32	58,000	7.182,111.32	924,625	6.257,486.32
{ Transferibles.....	4.619,232.3	»	4.619,232.3	32,625	4.586,607.3
{ Intransferibles.....	699,300	30,000	729,300	39,600	689,700
Voluntarios.....	41,500	»	41,500	»	41,500
{ Transferibles.....	22.601,940.14	243,580	22.845,520.14	2.254,580	20.590,940.14
{ Intransferibles.....	40.074,217.47	150,000	40.224,217.40	288,750	39.935,467.40
{ Transferibles.....	474,372.31	»	474,372.31	2,100	472,272.31
{ Intransferibles.....	4.118,051.7	24,433.21	4.142,484.28	241,915	3.900,569.28
Provisionales para subastas.....					
Total de los depositos en metálico.....	74.759,224.9	553,185.2	75.312,409.11	3.843,946.21	71.470,462.24
Cuentas corrientes con interés de 3 por 100.....	8.183,839.32	770,461.6	8.954,301.4	1.889,186.17	7.065,115.21
Total general del metálico.....	82.943,064.7	1.323,646.8	84.266,710.55	5.733,132.4	78.533,577.41
DEPOSITOS EN EFECTOS.					
Necesarios.....	73.485,986.44	777,000	74.262,986.44	23,000	73.939,986.44
Voluntarios.....	55,930,327.5	3,000,000	58.930,327.5	2,542,000	56.388,327.5
Provisionales para subastas.....	43.269,698.43	1,048,000	44.317,698.43	322,000	43.995,698.43
Total de los depositos en papel.....	172,685,012.37	4,825,000	177.510,012.37	3,175,000	174.335,012.37
Cartera.....	44,703.41	40,000	44,703.41	12,703.41	32,000
Total general de efectos.....	177,130,015.78	4,865,000	181.975,015.78	3,187,703.41	178,787,312.37



CARGO.

DATA.

	METÁLICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....	3.744,180.29	255.629,353.8
INGRESOS.		
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....	553,185.2	4.825,000
Entregas en cuentas corrientes.....	770,461.6	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....
{ De subvencion para pago de intereses.....	46,028.20	..
{ De suplementos por depositos y cuentas corrientes.....	2.742,343.31	..
{ De billetes nominativos.....
Cartera.....	..	40,000
Suma.....	7.825,199.20	263.494,353.8
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.....	323,644.43	..
Total	8.151,843.33	263.494,353.8

	METÁLICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos.....	3.843,946.21	3.175,000
Pagos por cuentas corrientes.....	1.889,186.17	..
Intereses de depositos y cuentas corrientes satisfechos.....	40,868.22	..
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....
Tesoro público.—Entrega.....
{ De suplementos por depositos y cuentas corrientes.....	326,152.6	..
{ De billetes nominativos devueltos.....
Cartera.....	..	42,703.41
Suma.....	6.400,183.32	3.187,703.41
Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....	101,800	..
Existencias en las Cajas al finalizar la semana.....	1.949,860.1	260.306,649.31
Total	8.151,843.33	263.494,353.8

En los autos de competencia entre el juzgado privativo del Cuerpo de Ingenieros de Castilla la Nueva y el de primera instancia de Salas de los Infantes, de los que resulta: Que principiada causa en el último de dichos juzgados en 12 de Setiembre de 1853 á instancia del curador de Doña Ramona Conde por injurias que Juan Manuel Mambona, según las declaraciones de varios testigos, profirió contra esta en Enero y Febrero del mismo año; el de Ingenieros, mediante haber ingresado Mambona en clase de soldado en el regimiento de aquel nombre en 25 de Junio de dicho año, expone que le corresponde el conocimiento de la causa por tratarse de un delito que según el Código penal no es justiciable sino en virtud de reclamación de la persona injuriada, y deberse atender para determinar el fuero de la causa á la época en que principiaron los procedimientos, en la cual ya Mambona gozaba del fuero de que pertenece; y por el contrario, el de Salas de los Infantes sostiene que era forzoso atender al fuero del reo cuando injurió, citando en apoyo de ello el Real decreto de 9 de Febrero de 1793, las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1794 y 3 de Noviembre de 1817, y los artículos 4.º y 9.º del título primero, tratado octavo de las Ordenanzas del ejército:

Vistos: Considerando que Juan Manuel Mambona era paisano cuando se supone que cometió el delito que se trata de perseguir por esta causa, y que esa época, y no otra, debe tenerse presente para determinar el fuero á que corresponde el conocimiento de ella, declaramos que este corresponde al referido juzgado de Salas de los Infantes, al que, por el conducto que las remitió, se devuelvan sus actuaciones con las del otro juzgado para que proceda con arreglo á derecho: mandamos que se pase certificación de esta providencia á la redacción de la GACETA del Gobierno para su inserción en la misma, y lo acordado en cuanto á papel sellado. Los señores de la Sala extraordinaria de vacaciones García Goyena, Presidente; Morejon, Lopez Vazquez, Arriola, y Roncali así lo acordaron, rubricándolo en Madrid á 14 de Agosto de 1854.—Está rubricado de dichos señores.—Lincenciado, Foz.

Es copia de su original, de que certifico.—Juan de Dios Rubio.

En los autos de competencia provocada por el juzgado de guerra de la Capitanía general de Galicia al de primera instancia del partido de Lalín, sobre el conocimiento de la causa principiada por este contra D. Domingo Antonio Gutierrez, escribano de número del Ayuntamiento de Lalín, por haber exigido derechos excesivos en el otorgamiento de una escritura de fianza, resulta que habiendo dado comisión el juzgado de Guerra á la Comandancia militar del cantón de Lalín para instruir las primeras diligencias en averiguación de los protectores y encubridores del desertor José Rovira, intervino en ellas como escribano el Gutierrez, y autorizó como tal la escritura de fianza que, para evitar el embargo de bienes, prestaron los procesados: que concluida la causa y fallada en cuanto á lo principal, acudieron dos de estos al juzgado de primera instancia de Lalín querellándose del escribano Gutierrez por el exceso de derechos que les habia exigido por el otorgamiento de la precitada escritura de fianza, lo cual dió motivo á suscitar esta competencia, fundándose la jurisdicción ordinaria para sostenerla por su parte en que el escribano Gutierrez se halla sujeto al fuero comun, que no ha perdido, porque en el otorgamiento de aquella escritura obró ejerciendo puramente las atribuciones de escribano público sin investidura de jurisdicción militar; lo que contradice el juzgado de Guerra, apoyando su jurisdicción en que Gutierrez, al aceptar voluntariamente el cargo de escribano comisionado para entender en las diligencias de la causa sobre ocultación del desertor José Rovira, quedó por el mismo hecho sujeto á responder ante el mismo juzgado del fiel y buen desempeño de sus actos, y nada mas lógico y natural que sea el propio juzgado, sentenciador de la causa en que fueron comprendidos y juzgados los querellantes del escribano, el que desahaga cualquier agravio que por los funcionarios que entendieron en ella se haya cometido.

Vistos: Considerando que el escribano D. Domingo Antonio Gutierrez es simple paisano, y como tal sujeto por punto general al fuero comun: Considerando que por grande que sea la extensión que quiera darse á la comisión conferida por el juzgado de Guerra y aceptada por Gutierrez, nunca podrá salir de los actos que fueran consecuencia natural y rigurosa de la comisión indicada:

Considerando que el otorgamiento de la escritura de fianza, autorizada por Gutierrez, no fue efecto natural, inmediato y riguroso de la comisión, pues que pudo haberla autorizado cualquier otro escribano público independientemente de la comisión. Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia del partido de Lalín, al que se remitan las actuaciones para que las siga y determine con arreglo á derecho; y mandamos se saque copia certificada de esta resolución, y se remita á la redacción de la GACETA del Gobierno para su inserción en la misma. Así lo proveyeron y rubricaron los señores del Tribunal Supremo de Justicia en sala extraordinaria, García Goyena, Presidente; Morejon, Lopez Vazquez, Arriola, y Roncali en Madrid á 11 de Agosto de 1854.—Está rubricado.—Lincenciado, Leyta.

Es copia de su original, de que certifico.—Madrid 16 de Agosto de 1854.—Agustín Montijano.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Nota de las cantidades ingresadas en la depositaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional con aplicación al socorro de los heridos, huérfanos y viudas de los días 17, 18 y 19 de Julio.

La redacción del *Granadino*, por importe de la función dada en el teatro de Gra-

nada el 30 de Julio.....	4,897
Sr. D. Diego Lopez Mollinedo, por el Ayuntamiento constitucional de Valladolid..	10,403
D. Juan Cortazar, catedrático de la Universidad central, que entregó 100 rs. en la redacción de la <i>Epoca</i> el día 21 de Julio, se suscribe de nuevo por la cantidad de.....	100
El Sr. Conde de Villareces, vecino de Jerez.....	100
El Sr. Director, profesores y dependientes, según la relación nominal que ha entregado D. Francisco Fernandez Villabril.....	386
Total.....	15,886

Madrid 17 de Agosto de 1854.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional, Cipriano María Clemencin, secretario.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Oposiciones á dos plazas de alumnos internos de la facultad de medicina.

Hállándose vacantes dos plazas de alumnos internos, dotadas con el haber diario de 5 rs., y que han de proveerse mediante oposicion, se anuncia á los aspirantes que pueden presentar sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad hasta el día 1.º de Octubre próximo.

Para la inteligencia de los mismos se insertan á continuación los artículos del reglamento interior que tratan del particular.

Art. 224. Los alumnos internos de clinica serán nombrados por el Rector de la Universidad entre los cursantes de los años 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la facultad de medicina que lo soliciten, acreditando haber obtenido unanimidad de votos en el ejercicio del grado de bachiller en filosofía, y la nota de sobresaliente ó de notablemente aprovechado en el examen ordinario de la mayor parte de los años anteriores al que cursen.

Los nombrados disfrutarán del haber diario que se les señale en el presupuesto general de gastos de cada año.

Art. 225. El ejercicio de oposicion para dichas plazas de alumnos internos consistirá en un examen público de cinco cuartos de hora sobre las asignaturas que hubiere cursado el alumno, y de que le preguntará por un cuarto de hora cada uno de los individuos del tribunal de censura.

Estos, en número de cinco, serán nombrados por el Rector entre los catedráticos que compongan la junta de clinicas; y el tribunal propondrá al Rector en terna para cada plaza á los opositores que á su juicio merezcan obtenerla, prefiriendo en igualdad de circunstancias académicas y del resultado del ejercicio á los alumnos escasos de recursos y á los huérfanos.

Madrid 12 de Agosto de 1854.—El Rector, Tomas de Corral y Oña.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Conforme á lo prevenido en los artículos 229 y 209 del Reglamento de estudios vigente, los exámenes extraordinarios del curso actual y la matrícula para el de 1854 y 1855 de todas las facultades y enseñanzas (á excepcion de los tres años de latinidad) comenzarán en esta Universidad el día 15 de Setiembre próximo, y concluirá en el día 30 del mismo mes á las doce de la noche.

Para ser admitido á la matrícula de estudios elementales de filosofía, los alumnos aprobados de los tres años de latin han de sufrir en el instituto respectivo, desde el día 15 de Setiembre, un examen general de dichos tres años, por el cual pagarán la cantidad de 20 reales.

Para la matrícula en el primer año de cualquiera de las secciones de filosofía y de las facultades de jurisprudencia, medicina y farmacia se requiere el grado de bachiller en filosofía, y para el primer año de medicina haber ganado además un año de griego con carácter académico.

Los derechos de matrícula para cualquiera de los años de las secciones de filosofía, de estudios elementales y del notariado son 200 rs., los de la matrícula para cualquier año de las facultades de jurisprudencia, medicina y farmacia 320 rs. pagados en dos plazos, el uno en el acto de la matrícula y el otro en Febrero. La matrícula para una asignatura suelta costará 80 rs. pagados en el acto de la misma.

Ningun alumno será matriculado ni aun con protesta sin haber constado que ha ganado y probado el año anterior.

La matrícula será personal, y para ella los interesados han de presentar en esta Secretaría los documentos que menciona el artículo 212 del Reglamento.

Los ejercicios de oposicion á los premios extraordinarios se celebrarán desde el 21 al 30 de Setiembre, y á ellos serán admitidos los que los hayan solicitado del 15 al 20.

En el tablon de edictos de las facultades y de los institutos se hallarán fijos los anuncios de las reglas que han de observarse para la matrícula, de los días señalados para los exámenes, y para las oposiciones á los premios extraordinarios y de los profesores, libros de texto, horas y localidades de cada clase.

El día 1.º de Octubre se verificará la solemne apertura del curso: las lecciones principiarán el día 2.

Madrid 15 de Agosto de 1854.—El Secretario general, Victoriano Mariño.

Los exámenes extraordinarios de los tres años de latinidad, y los de instrucción primaria previos á la matrícula del primer año de dicha asignatura, principiarán en los dos Institutos de esta Universidad el día 28 del corriente á las ocho de la mañana.

Madrid 14 de Agosto de 1854.—De orden del Excmo. Sr. Rector, el Secretario general, Victoriano Mariño.

D. Miguel Alvarez, Gobernador de la provincia de Valladolid &c.
Hago saber se subasta en venta vitalicia la es-

cribanía numeraria vacante en la villa de Vecilla de Valderaduey, partido judicial de Villalon, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que baje de 5500 reales, precio de tasacion.

2.ª Cualquiera carga ó gravamen á que se halle afecta la escribanía será de cuenta del rematante.

3.ª En las primeras 24 horas siguientes á la celebracion del remate, los licitadores que quieran tener opcion al nombramiento afianzarán el pago de la tercera parte del precio ofrecido.

4.ª El rematante podrá ceder lo rematado dentro de las primeras 24 horas siguientes á la subasta.

5.ª El remate y rematante quedarán sujetos á la adjudicacion y Real nombramiento, ó á la superior resolucion que en otro caso se dicte, conforme al Real decreto de 7 de Mayo del año anteuultimo.

6.ª A los 30 días de comunicado el nombramiento pagará el agraciado el precio total del remate en metálico, y de lo contrario caducará su derecho, que podrá recaer en los demás licitadores por su orden, sin perjuicio de la responsabilidad de todos á realizar el precio respectivamente ofrecido.

7.ª Serán de cuenta del rematante los derechos y gastos de la subasta.

El remate único tendrá efecto simultáneamente en el despacho de este Gobierno de provincia y en el juzgado de primera instancia de Villalon á las doce del día quinto posterior á los 30 del en que se publique este edicto en la GACETA de Madrid.

Valladolid Agosto 12 de 1854.—Miguel Alvarez.—Por mandado de S. S., Isidoro Lazo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL TOBOSO.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa del Toboso, provincia de Toledo: su dotacion 6600 rs. anuales, pagados por tercios de año del presupuesto municipal, y además 200 rs. para el alquiler de la casa, exento de contribuciones, á excepcion de la industrial y de comercio.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento de dicha villa dentro de un mes.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Aguilera Suarez, Juez de primera instancia y de Hacienda de esta capital y su provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Valayo, natural y vecino de Granada, bautizado en la parroquia del Salvador, hijo de Fernando y Josefa Barrios, de estado soltero, de ejercicio carretero, y en la actualidad zagal de galera, de edad de 18 años, para que en el término de 30 días se presente á este juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue en este juzgado por hurto de tres napoleones, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 10 de Agosto de 1854.—José Aguilera Suarez.—Por mandado de S. S., Miguel Vazquez Marin.

Ignorándose la habitacion que ocupa en esta corte Joaquín N., cochero que fue de un sobrino del Sr. de Sevillano en últimos de Abril próximo pasado, se le cita por medio del presente para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en la audiencia del Sr. D. Francisco Sanchez Osaña, que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, de diez á dos de la tarde, á fin de recibirle declaración en causa criminal que por el expresado juzgado se sigue y escribanía de D. Fermín Gutierrez Gomara; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

El sábado 8 del actual, entre diez y once de la mañana, un carretero que entre otras personas rodeaba á un hombre que en la calle de Toledo ejecutaba juegos de manos, se quejó de que uno de los circunstantes le habia sacado del bolsillo una cartera, de cuyas resultas fue arrestado por dos salvaguardias el joven á quien se atribuya dicho hurto.

Con este motivo se instruye ofusa en el juzgado de primera instancia de las Vistillas, que despacha el Sr. D. Fernando de Madrazo, que ha mandado se cite por el presente anuncio á las personas que presenciaron el suceso, á fin de que comparezcan inmediatamente en su audiencia á declarar como testigos por ante el escribano del número D. Francisco Montoya.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, recaida en un exhorto librado por el Juez de primera instancia de la ciudad de San Fernando, se cita, llama y emplaza á los síndicos del concurso del Excmo. Señor Conde de Galves, para que dentro del término de seis días se presenten en la citada escribanía de Bande, situada en la calle Mayor, núm. 117, cuarto bajo, de doce á dos de la tarde, á fin de hacerles saber un auto dictado por el propio Juez de San Fernando en autos seguidos en el mismo sobre que se declaren yacientes varias aranzadas de tierra, situadas en el término de la villa de Puerto Real; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado se acordará lo que correspondiera.

En la noche del 23 de Junio último fue arrestado en la Plaza Mayor, por un salvaguardia, un hombre llamado Anastasio Perez, á quien se acusaba por dos personas de las que con motivo de la verbena de San Juan vendian en dicho sitio, de haberlas dado dos duros isabelinos falsos; en pago de géneros; y como por este delito se instruye causa en el juzgado de primera instancia de las Vistillas, se ha mandado por el Sr. D. Fernando de

Madrazo, que de ella conoce, que se fije el presente anuncio, por el cual se previene á las personas que produjeron la queja, á las que presenciaron el hecho y al salvaguardia que intervino en él, que con urgencia comparezcan en la audiencia de dicho juzgado á prestar sus declaraciones por ante el escribano D. Francisco Montoya.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 17 de Agosto de 1854 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 34-90 c. p.

Idem del 3 por 100 diferido, 48-35 d.

Acciones del Banco de San Fernando, 99 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-20 d.—Paris á 8 d. v., 5-26.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Alicante...	1/4 p.		Jaen.....	1/2	
Almería...	..		Málaga...	par d.	
Badajoz...	..		Murcia.....	1/4	
Barcelona...	1/4 d.		Oviedo....	1/4	
Bilbao....	par d.		Palencia...	..	1/8 d.
Burgos....	par p.		Santander..	..	1/4 d.
Cáceres....	..		Santiago...	1/4	
Cádiz....	1/4 p.		Sevilla....	3/8	
Córdoba...	1/2 p.		Valencia...	1/4 d.	
Coruña....	par d.		Valladolid..	..	1/4 d.
Granada...	1/2 d.		Zaragoza...	1/2 p.	

ANUNCIOS NO OFICIALES.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se vende en pública subasta una viña de 7451 cepas vivas que el Real Patrimonio de Aranjuez posee en el término de San Martín de la Vega, y se ha señalado la hora de las doce del día 26 del corriente mes de Agosto para el doble remate que se verificará en la Administracion patrimonial de aquel Real Sitio, y en la seccion de contabilidad de esta Intendencia, sita en el piso bajo del Palacio de esta corte; en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta.

REAL COMPAÑIA DE CANALIZACION DEL EBRO.

La Junta de gobierno de esta compañía, en uso de la facultad que le confiere el art. 44 de los estatutos, ha tenido por conveniente convocar una junta general extraordinaria de accionistas, señalando para su celebracion el día 20 de Setiembre próximo.

En su consecuencia, y de conformidad con lo prescrito en el art. 45 de los mismos estatutos, se hacen á los Sres. accionistas las prevenciones siguientes:

Primera. La junta general tendrá lugar á las doce del expresado día 20 de Setiembre en el local de las oficinas centrales de la compañía.

Segunda. Tiene derecho de asistencia todo accionista que posea diez acciones por lo menos, según el art. 42 de los estatutos.

Tercera. Los accionistas ausentes pueden hacerse representar por otro que lo sea tambien con derecho propio de asistencia.

Cuarta. La Junta de gobierno, en uso de la facultad que le concede el art. 42 de los estatutos, declara, como poder bastante de los accionistas ausentes, cartas de los mismos, dirigidas al presidente, designando el accionista que los haya de representar.

Quinta. Estas cartas-poderes se depositarán en la Secretaría general de la compañía en Madrid para los accionistas españoles, y en las oficinas de Paris y Londres para los accionistas franceses é ingleses, visadas estas por los respectivos Consules españoles en aquellas capitales 15 días por lo menos antes del 20 de Setiembre, según lo prescribe el citado art. 42 de los estatutos, y no serán admitidas las que se presenten sin esa anticipacion.

Sexta. Los accionistas se servirán concurrir antes del día de la junta á la Secretaría general á recoger la papeleta de entrada.

Madrid 11 de Agosto de 1854.—El secretario general interino, Francisco Sanmartín. 3

En la madrugada del 14 de Julio último, en el camino que va desde el Carpio á la ciudad de Córdoba, se perdió un costal que contenia una gruesa suma de dinero consignada á D. Francisco Avilés y Cano, cuesta de Lujan.—Córdoba. A la persona que lo presente á dicho Sr. Avilés se le dará una respetable cantidad por via de gratificación, y lo mismo á la que dé indicios ciertos por los que pueda descubrirse su paradero. 2

Se vende en subasta privada la fábrica de harinas situada en la esclusa 38 del Canal del Sur de Castilla, muy próxima á la villa de Dueñas, al pie de la carretera de Valladolid á Burgos. Consta de dos sistemas de cuatro piedras cada uno, con todo lo necesario para la limpia de los granos y cernido de las harinas, capaces de moler diariamente 600 fanegas. Las máquinas son belgas, estan perfectamente conservadas, y conforme á los adelantos hechos en esta clase de artefactos.

La cantidad menor admisible es la de 407,000 reales vellón, y se han de celebrar dos remates simultáneos á las doce de la mañana del día 20 de Agosto; el uno en Dueñas ante D. José Crespo Echavarría, comisionado especial del propietario, y el otro en las oficinas del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Madrid.